



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. 2017-0698

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y en vista que se atendió el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 30 de junio de 2021 –visible a folio 172-, procede el Despacho a pronunciarse como sigue a continuación:

En primer lugar, téngase en cuenta que tanto la apoderada de la demandada **Emma del Carmen Díaz Barragán**, así como la mandataria judicial de la parte aquí ejecutante, coinciden en que los únicos herederos determinados de **Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.)**, son la mencionada **Emma del Carmen Díaz Barragán** y **Eduardo Antonio Díaz Barragán** –ver folios 176 y 191-, quienes ya fungen como demandados en este proceso y, de hecho, se encuentran debidamente notificados.

En segundo término, téngase por agregado al expediente el certificado actualizado de libertad correspondiente al bien inmueble hipotecado que es objeto de esta acción, del cual se desprende que no existe sucesión culminada o siquiera en curso del causante **Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.)**.

Así las cosas, procedente es ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Jesús Antonio Díaz (Q.E.P.D.)**, para que se integre con ellos el extremo pasivo, dadas las razones expuestas por este Despacho en el referido auto del 30 de junio de 2021. Lo anterior deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, inclúyase el presente asunto por parte de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 72 hoy

12 NOV. 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario